



COOPERATIVA DE AHORRO  
Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS

TANTANAKUSHKA WARMIKUNAPAC


COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS

“TANTANAKUSHKA WARMIKUNAPAC”

CACMU LTDA.

**CACMU RE-GOB-02**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

 <b>CACMU</b> Ltda. <small>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUJERES UNIDAS TANTANAKUSHIKA WARMIKUNAPAC</small>	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 2 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:


## CONTROL DEL DOCUMENTO

CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA	VERSIÓN
CACMU-RE-GOB-02	10/10/2013	v 1.3


REGISTRO DE CAMBIOS Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO				
Versión	Motivo	Realizado por	Aprobación	Fecha
1.0	Creación	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	10/10/2013
1.1	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	31/07/2017
1.2	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	27/08/2018
1.3	Actualización	Gobierno	Asamblea de Representantes Sesión extraordinaria	12/03/2022

## INDICE

<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO I. AMBITO DE APLICACION</b> .....	<b>4</b>
<b>TÍTULO II. DEL PRESUPUESTO</b> .....	<b>7</b>
<b>TÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES</b> .....	<b>8</b>
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	8
CAPITULO II. DEL COMISIÓN ELECTORAL.....	9
CAPITULO III. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.....	11
<b>TÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL</b> .....	<b>13</b>
CAPITULO I. DE LOS PADRONES.....	13
CAPITULO II. CONVOCATORIA .....	14
CAPITULO III. DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES .....	14
CAPITULO IV. PAPELETAS ELECTORALES.....	15
CAPITULO V. ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO .....	16
CAPITULO VI. ESCRUTINIO GENERAL.....	17
CAPITULO VII. DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS ELECTORALES. ....	17
CAPITULO VIII. NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS .....	18
CAPITULO IX. ADJUDICACION DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES .....	20
CAPITULO X. SANCIONES .....	20

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 3 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

CAPITULO XI.DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....21

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 4 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUJERES UNIDAS  
“TANTANAKUSHKA WARMIKUNAPAC” CACMU LTDA**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**

**Considerando:**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Estatuto Social, numeral 1, es atribución y deber de la Asamblea General: “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno”.

Resuelve expedir el:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**TÍTULO I.  
AMBITO DE APLICACION**

**Art.1. Alcance.-** El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mujeres Unidas “Tantanakushka Warmikunapac” CACMU Ltda., norma el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, que incluye los requisitos de los(as) socios(as), calificaciones, determinación del número de candidatos, la integración y funciones de la COMISIÓN ELECTORAL, JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, el sufragio, escrutinios, proclamación de resultados y el procedimiento de elecciones de los(as) vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por la Asamblea General de Representantes.


Los procesos electorales se realizarán cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, del Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, del Estatuto Social y Reglamento Administrativo Interno.

**Art. 2. El sufragio.-** El sufragio es el derecho y deber de las(os) socias(os), prescrito conforme a la Ley, el Estatuto y este Reglamento. Por medio del cual, se hace efectiva la participación de las socias y los(as) socios(as) en la vida de la Cooperativa.

Las(os) socias(os) de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidas(os) Representantes para la Asamblea General de Representantes, mediante sufragio obligatorio universal, directo y secreto, siempre que cumpla con los requisitos del Estatuto y este Reglamento.

**Art. 3. Conformación de la Asamblea.-** La Asamblea General de Representantes estará conformada por TREINTA representantes principales. Cada representante principal tendrá un suplente.

Los representantes principales y suplentes serán elegidos por los(as) socios(as) mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, que se realizarán cada CUATRO años.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 5 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

**Art. 4. Duración de Funciones.-** Las(os) Representantes durarán en sus funciones el período de CUATRO años, conforme lo establece el Estatuto Social, pudiendo ser reelegidas(os) por una sola vez, para el período siguiente; una vez terminados los dos períodos, los(as) socios(as) no se podrá presentar como candidatos, debiendo esperar al menos un período de cuatro años, para que lo puedan hacer nuevamente.

**Art. 5. De la Representación de las Oficinas Operativas.-** Las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Treinta representantes principales, elegidos y su respectivo suplente elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios(as) con que cuenten, conforme a los datos que se reflejen en los registros de la Cooperativa, con corte al mes inmediato anterior a la designación de la COMISIÓN ELECTORAL.

La proporcionalidad se obtendrá dividiendo el número de socios(as) de la Cooperativa para el número de representantes principales; el resultado será el factor que servirá para determinar el número de representantes que se elegirá por cada localidad; para lo cual se dividirá el número de socios(as) de las oficinas operativas para el factor que se obtuvo de la primera operación; se obtendrá como resultado un número entero y decimales; el número entero constituye los representantes electos directamente.

De la sumatoria de números enteros, si el valor es inferior a treinta, se deberá completar el número que falte, para lo cual la COMISIÓN ELECTORAL, en base al resultado de la operación matemática, otorgará la representación a las oficinas que hayan obtenido los mayores números decimales, hasta completar el total de Treinta (30) representantes principales; en caso de empate prevalecerá la oficina que tenga mayor tiempo de creación.

**Art. 6. De los Representantes con Perfil Profesional.-** La Cooperativa deberá integrar la Asamblea General, con al menos el 30% de los representantes principales, con socios(as) que tengan título profesional de al menos tercer nivel en las profesiones establecidas en la Ley, Estatuto Social y que se refieren a administración de empresas, economía, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.


Para asegurar la integración antes señalada, los candidatos y las candidatas se inscribirán y serán clasificados en dos listas, cada una en diferente papeleta:

- a) Lista de socios(as) hombres y socias mujeres que no requieren justificar perfil profesional;
- b) Lista de socios(as) hombres y socias mujeres con el perfil profesional requerido.

Los(as) socios y socias, elegirán en cada papeleta, el número de Representantes que establezca la Comisión Electoral para cada oficina operativa.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieron mayor votación.

En caso de empate, la COMISIÓN ELECTORAL, lo decidirá a través de un sorteo, que deberá constar en el Acta de la reunión respectiva.


	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 6 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

**Art. 7. Requisitos para ser Candidata(o).**- Para efecto de elecciones se entenderá como socia(o) con capacidad legal de elegir y ser elegido a(la) socio(a) que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser socia(o) activa(o) de la Cooperativa;
- b) Ser ecuatoriana(o) de nacimiento o encontrarse legalmente en el país, con capacidad civil para contraer derechos y obligaciones;
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d) Ser mayor de edad;
- e) Tener en certificados de aportación por lo menos USD 10;
- f) Registrar al menos tres transacciones en su cuenta durante los seis meses anteriores a la fecha de su inscripción;
- g) No haber incurrido en mora superior a 60 días en los dos años previos a la fecha de inscripción;
- h) Acreditar la calidad de socia(o) activa(o) por lo menos dos años antes de la fecha de la elección;
- i) No haber sido sancionada(o), excluida(o), ni estar o haber litigando en contra de la Cooperativa;
- j) Suscribir la declaración de no tener impedimentos legales para presentarse como candidato a Representante en el formato establecido por la Cooperativa.
- k) Justificar tener al menos veinte horas de capacitación en economía popular y solidaria y gestión de cooperativas de ahorro y crédito, antes de su posesión, lo que podrá ser otorgado por la Cooperativa.
- l) Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social de la Cooperativa y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Art. 8. Prohibiciones.**- No pueden ser candidatas(os) a Representantes:

- a) Aquellas(os) contra quienes se hubiera iniciado una Investigación Previa en Fiscalía o llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que se declare su inocencia mediante sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada;
- b) Las(os) que hubieren sido sancionadas(os) por la Cooperativa por falta grave o suspendidas(os) en sus derechos, durante los doce meses previos a la fecha de convocatoria la elección;
- c) Quienes se encuentren litigando contra la Cooperativa;
- d) Las(os) que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- e) Quienes sean directivos en otras Cooperativas o Instituciones Financieras de la misma línea;
- f) Las(os) funcionarias(os) y empleadas(os) de la Cooperativa;
- g) Las(os) Consejeras(os) cuyos informes hayan sido rechazados fundamentadamente por la Asamblea General de Representantes, impedimento a ser candidatos por un período;
- h) El Cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de quienes se encuentren ejerciendo funciones de Representantes, directivos, Consejeros, Gerente, funcionarios o trabajadores de la Cooperativa, salvo que el momento

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 7 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

de posesionarse la personas elegida, la otra persona que cause la prohibición se separe del cargo o empleo;

- i) Quienes registren morosidad mayor a 60 días, o con calificación C, D, E en el sistema financiero;
- j) Quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge o en unión de hecho de ex Directivos, ex Gerentes, ex Empleados o socios(as) de la Cooperativa, que hayan iniciado o mantengan acción judicial contra la Institución;
- k) Quienes hayan sido Gerente o empleado de la Cooperativa, en los cuatro años inmediatos anteriores a la convocatoria a elecciones de Representantes;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- n) Los ex trabajadores que hubieren sido sujetos de despido intempestivo, mantenido o mantengan reclamaciones o litigios debido a discrepancias laborales con la Institución;
- o) Quienes consten en las listas de control nacional o extranjeras de lavado de activos; y,
- p) Las demás que establezca la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

Cuando se llegare a determinar que dos o más candidatas(os) a representantes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y resultaren elegidas(os), se designará como Representante electo, a la candidata o candidato que tenga mayor porcentaje de votos y los demás parientes perderán la designación.


**Art. 9. Integración.-** La Asamblea General de Representante, los Consejos de Administración y Vigilancia no deberán estar integrados en ningún momento, por sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; prohibición que rige para las(os) miembros principales y suplentes de estos organismos.

En los consejos no podrán ser elegidos socios que tengan, entre sí, relación conyugal unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con excepción de aquellos casos autorizados por la Superintendencia.

## TÍTULO II. DEL PRESUPUESTO

**Art. 10. Presupuesto.-** El Consejo de Administración aprobará el presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que estará incluido en el presupuesto general del Ejercicio Económico, en el que deba realizarse la elección de Representantes a la Asamblea General.

**Art. 11. Egresos.-** Todos los egresos considerados en el presupuesto la Comisión Electoral los realizará a través del Departamento Financiero, cumpliendo las políticas y demás

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 8 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

normativa interna, respecto a los montos de autorización y procedimientos determinados en el Manual de Políticas y Procedimientos para Activos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios.

**Art. 12. Fiscalización.-** El Consejo de Vigilancia será el encargado de fiscalizar y supervisar todos los gastos o egresos económicos que se realicen en el proceso electoral, el detalle o el informe de los gastos también será puesto a consideración del Consejo de Administración para su conocimiento.

**Art. 13. Informe Económico y de Labores.-** La Comisión Electoral entregará y presentará al Consejo de Administración un informe general del proceso electoral, con los debidos respaldos físicos y magnéticos, en un plazo no mayor de diez días calendario, posteriores a la proclamación de los resultados, con lo que concluirá su gestión como miembros del Comité Electoral.

### TÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 14. Organismos electorales** - Los Organismos Electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente Reglamento.

**Art. 15. Clases de Organismos Electorales.-** Los Organismos electorales en su orden de Jerarquía son:

1. La Comisión Electoral;
2. Las Juntas Receptoras del voto.

**Art. 16. Competencia.-** Los Organismos Electorales tienen competencia privativa, dentro de su jurisdicción, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este Reglamento, a los reclamos que se interpongan por las(os) socias(os) o candidatas(os) y a la aplicación de las sanciones respectivas.


**Art. 17. Duración.-** Los Organismo Electorales serán designados para cada elección, después de lo cual terminarán sus funciones.

**Art. 18. Obligación y Excusa.-** El ejercicio de las funciones de miembros de los Organismos Electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco años de edad y ser candidata(o) a Representante. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido la notificación.

**Art. 19. Prohibiciones de los Organismos Electorales.-**

1. Negar el derecho al voto a las(os) socias(os) activas(os) que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registradas(os) en el padrón electoral;



	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 9 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

2. Recibir el voto de las(os) socias(os) que no consten en el padrón;
3. Permitir que las(os) candidatas(os) a Representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
4. Recibir el voto de las(os) socias(os) antes de las ocho de la mañana y después de las cinco de la tarde de los días señalados para las elecciones;
5. Realizar propaganda a favor de cualquier candidata(o) a Representante u otra dignidad de la Cooperativa;
6. Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
7. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral; y,
8. Contravenir a las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias y a las resoluciones de los organismos competentes de la Cooperativa.

## CAPITULO II. DEL COMISIÓN ELECTORAL

**Art. 20. Autoridad Máxima.-** La Comisión Electoral dentro de los límites establecidos en este Reglamento, es el máximo órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

El presupuesto económico será fijado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración posesionará a la Comisión Electoral, en un plazo no mayor de ocho días calendario a partir de su designación.

La Comisión Electoral una vez posesionado, en un plazo de cinco días informará a las(os) socias(os) a través de los medios de difusión locales, mediante carteles expuestos en la Cooperativa o en los lugares que considere apropiados, en la página Web institucional y redes sociales, sobre el proceso electoral e invitará a inscribirse como candidatas(os) a Representantes a las(os) socias(os) que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Art. 21. Responsabilidad.-** Las(os) miembros de la Comisión serán responsables de sus acciones, ejecutadas dentro del ejercicio de sus funciones, y en caso de suscitarse transgresiones al presente Reglamento, podrán ser sancionados conforme a la normativa vigente.

**Art. 22. Conformación.-** La Comisión Electoral deberá ser conformado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración de entre los(as) socios(as).

Durarán en sus funciones desde la posesión de sus miembros hasta la entrega de las credenciales a las(os) Representantes elegidas(os) y previa entrega de informe de actividades y económico al Consejo de Administración.

Las(os) miembros de la Comisión Electoral no deberán estar inmersos en las prohibiciones que establece este reglamento para ser candidata(o) a representante.

Las(os) Vocales de la Comisión Electoral se posesionarán ante el Consejo de Administración dentro de los ocho días posteriores a su nominación.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 10 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

Queda prohibido que lo conformen los(as) vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia o los empleados de la Cooperativa.

**Art. 23. Requisitos.-** Para ser miembro de la Comisión Electoral, los nominados deberán ser socios de la Cooperativa y se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural legalmente capaz; y,
- b) De preferencia acreditar título de tercer nivel, experiencia en proceso de elecciones o representatividad.

**Art. 24. Prohibiciones.-** No podrán integrar la Comisión Electoral:


1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
5. Y demás impedimentos que determina la ley y este reglamento.

**Art. 25. Instalación de la Comisión Electoral.-** Quien Presida el Consejo de Administración convocará a los(as) vocales principales de la Comisión Electoral a su primera reunión y los dirigirá hasta que entre ellos designen a un(a) Presidente(a) y Secretario (a).

Si convocados los(as) vocales de la Comisión Electoral, no se instalaren por falta de quórum, el Consejo de Administración procederá de inmediato a convocar a los suplentes, si pese a ello, la Comisión no se instalare, el Consejo de Administración procederá a designar una nueva Comisión Electoral.

**Art. 26. Funciones y Atribuciones.-** Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, en forma imparcial;
- b) Aplicar el cronograma de actividades para la realización del proceso electoral;
- c) Designar a las(os) miembros principales y suplentes de las Juntas Receptoras del Voto
- d) Disponer la elaboración de los padrones electorales;
- e) Convocar a las(os) socias(os) a participar como candidatas(os) a Representantes;
- f) Convocar a las(os) socias(os) a elecciones de Representantes, determinando el número de representantes que se elegirán por cada oficina operativa y los lugares en donde se realizará el sufragio;
- g) Realizar el proceso de calificación de candidatos y de ser el caso completar las listas en caso no se hubieren inscrito el número suficiente;
- h) Elaborar todo el material electoral, entre ellos las papeletas electorales, certificados de votación, de presentación, actas de instalación, actas de escrutinio y todo lo necesario para la realización del proceso electoral;
- i) Receptar las votaciones en la oficina Matriz, asumiendo funciones de Junta Receptora del Voto, en el período establecido para el sufragio y realizar el escrutinio respectivo, en caso así lo resolviere;

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 11 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

- j) Realizar los escrutinios definitivos consolidados y proclamar los resultados finales;
- k) Imponer las sanciones que sean de su competencia a las(os) socias(os) y candidatas(os)as que infringieren el presente Reglamento;
- l) Velar porque la propaganda electoral se realice con toda corrección y de acuerdo a este Reglamento;
- m) Resolver en última y definitiva instancia las quejas y los recursos de apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de las Juntas Electorales, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- n) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del Estatuto, el presente Reglamento y resoluciones del Consejo de Administración.

**Art. 27. Sesiones.-** La Comisión Electoral de ser necesario, durante el proceso electoral sesionará al menos una vez por semana, previa convocatoria de su Presidente; y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Las resoluciones se tomarán previa conformación del quórum, por mayoría simple de votos. El quórum se conformará con la totalidad de sus miembros principales.

**Art. 28.** El Presidente/a, el Secretario/a y el vocal principal de la Comisión Electoral recibirán una compensación económica de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, por el cumplimiento de las funciones, actividades y responsabilidades asignadas, por el tiempo que dure el proceso electoral, valor que percibirá íntegramente si asistiere a todas las sesiones y actividades convocadas por el Presidente de la Comisión Electoral o proporcional a las que haya asistido durante el mes.


**Art. 29. Del Cronograma de Elecciones y de los Informes.-** LA COMISION ELECTORAL, deberá programar el proceso electoral y procederá dentro de los 15 días posteriores a la aprobación del presupuesto, a Convocar a elecciones, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir por cada oficina y la fecha en que se realizará el proceso eleccionario.

La Comisión Electoral informará cuando el Consejo de Administración lo requiera, a los Consejos de Administración y Vigilancia, sobre el cumplimiento de las actividades del proceso electoral.

**Art. 30. Vocales Suplentes.-** Las(os) Vocales Suplentes de la Comisión Electoral participarán, con derecho a voz y voto, en las sesiones convocadas por este organismo solo cuando actúen como principales. Se principalizarán en ausencia o por excusa de las(os) Principales, en orden de su designación.

**Art. 31. Quórum y Decisiones.-** El quórum para la instalación de la Comisión Electoral se constituirá con la presencia de los tres vocales y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

### CAPITULO III. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 12 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

**Art. 32. Junta receptora del voto.-** Para cada Oficina Operativa, (Matriz, sucursales, agencias) funcionará una Junta Receptora del Voto, o el número de Juntas que determine el Comisión Electoral en función al número de socios(as) que tenga la oficina.

Las Juntas Receptoras de Voto serán las encargadas de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este Reglamento.

Para la oficina Matriz, podrá la Comisión Electoral decidir que será aquel, que cumpla las funciones de Junta Receptora del Voto, mientras dure el período de sufragio.

**Art. 33. Integración.-** Cada Junta estará compuesta de una (un) Presidenta(e), una(un) Secretaria(o), y un Vocal Principal y dos Vocales Suplentes designadas(os) por la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral integrará las Juntas Receptoras del Voto, al menos quince días antes de las elecciones, con socias(os) de la Cooperativa, a quienes las(os) capacitará adecuadamente de manera presencial o virtual.

**Art. 34. Presidenta (E).-** En ausencia de la Presidenta o del Presidente, asumirá la Presidencia cualquiera de las(os) otras(os) Vocales según el orden de sus nombramientos. De concurrir sólo Suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.


**Art. 35. Secretaria(O).-** En caso de que la o el titular no concurren a la instalación, la Junta Receptora procederá a elegir su Secretaria(o) de entre quienes finalmente la estén integrando.

**Art. 36. Vocales Suplentes.-** Las(os) Vocales Principales serán reemplazadas(os) por los suplentes en orden a su designación.

**Art. 37. Instalación de la Junta.-** Cuando una Junta Receptora no pudiera instalarse a la hora fijada en el Reglamento por ausencia de una(o) o más de sus Vocales, cualquiera de las(os) Vocales de la Tribunal o a falta de éstas(os) una (un) miembro de la Junta Receptora del Voto, podrá conformarla nombrando para el efecto como miembros de la Junta a las(os) socias(os) que se encontraren presentes. En estos casos, la Presidenta o el Presidente de la Junta Receptora comunicarán del particular a la Comisión Electoral, a la brevedad posible y, se dejará constancia en el acta de instalación.

Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por el Comisión Electoral y comunicada en la convocatoria. Una vez instalada, comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista por este Reglamento.

**Art. 38. La Junta Receptora del Voto.-** Comprobará que la urna se encuentra vacía, la exhibirá a las(os) electores presentes y la cerrará. Procederá luego a recibir los sufragios. La o el sufragante presentará a la Junta su cédula de ciudadanía y la libreta, una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, firmará en el Padrón y recibirá de la Secretaria o del Secretario de la Junta el comprobante que acredite el cumplimiento del deber cívico del sufragio. Quienes

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 13 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

no sepan o puedan escribir, podrán ejercer el sufragio e imprimirán la huella digital de su pulgar derecho en el registro.

La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Si las(os) candidatas(os) o socias(os) formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, ésta los resolverá si fuere de su competencia de inmediato y dejará constancia del particular en el acta, si así lo pidieren.

**Art. 39. Recinto Electoral.-** El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral, en un radio de cincuenta metros. A él podrán ingresar las(os) miembros de los Organismos Electorales y los sufragantes, individualmente.

**Art. 40. Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a) Levantar actas de instalación y del escrutinio parcial;
- b) Entregar a la o el votante la papeleta correspondiente;
- c) Entregar a la o el sufragante el certificado de votación;
- d) Efectuar los escrutinios parciales una vez concluido el sufragio;
- e) Entregar a la Comisión Electoral las papeletas electorales, juntamente con las actas de instalación y escrutinio;
- f) Cuidar que las actas de instalación y escrutinios, lleven las firmas de la Presidenta o el Presidente, de la Secretaria o el Secretario, y de todas(os) las(os) vocales presentes; y,
- g) Entregar a la Comisión Electoral todos los materiales no utilizados en el proceso

## TÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL


### CAPITULO I. DE LOS PADRONES

**Art. 41. De los Padrones.** - El padrón electoral será el detalle de los socios que podrán ejercer el derecho a voto, será elaborado por cada oficina operativa y contendrá los siguientes datos:

- a) El nombre de la oficina operativa.
- b) Los nombres y apellidos de los socios activos que tienen derecho a voto, con corte al mes inmediato anterior al de la designación de la Comisión Electoral.
- c) El número de cédula del socio y su número de registro en la Cooperativa.
- d) Espacio en blanco para la firma del socio que comparezca a votar.

El padrón electoral será elaborado por el Departamento de Tecnología de acuerdo a las especificaciones que determine la Comisión Electoral.

Los padrones serán solicitados a Gerencia en la primera reunión de la Comisión Electoral y deberán ser entregados como máximo quince días antes de la fecha fijada para las elecciones.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 14 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

En cada Junta Receptora del Voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.

## CAPITULO II. CONVOCATORIA

**Art. 42. Convocatoria a Inscripción de Candidatas(os).**- La Comisión Electoral, luego de posesionado, determinará el número de representantes que corresponderá elegir por cada oficina operativa, determinará la fecha en que se realizará la jornada electoral, las fechas en las que se podrán inscribir los candidatos, los requisitos e impedimentos para candidatizarse y procederá a convocar a las(os) socias(os), directivos(as) de las organizaciones de base, presidente(a), tesorero(a), a participar como candidatas(os) a Representantes en la Asamblea General.

La Convocatoria se realizará mediante publicación en los medios de difusión local, en carteles que se exhibirán en las oficinas de la Cooperativa o en lugares que determine la Comisión Electoral y a través de la página Web institucional y redes sociales.

**Art. 43. Convocatoria a Elecciones.**- La Comisión Electoral convocará a las(os) socias a participar en las elecciones universales, directas y secretas de Representantes con al menos quince días de anticipación al de las votaciones, mediante publicación en los medios de difusión colectiva y/o en carteles que se exhibirán en las oficinas de la Cooperativa o en lugares que determine la Comisión Electoral, pudiendo también para el efecto enviar comunicaciones escritas a las organizaciones y grupos solidarios.


## CAPITULO III. DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES

**Art. 44. Plazo de Elección.**- Las elecciones de Representantes a la Asamblea General se realizará en el plazo máximo de setenta días de posesionado la Comisión Electoral y las credenciales deberán ser entregadas antes del 31 de diciembre del año en que se realice el proceso electoral.

**Art. 45. Inscripción y Calificación.**- Las inscripciones de candidatos se registrarán en todas las oficinas de la Cooperativa, por intermedio del personal de información de la institución capacitado para el efecto, en coordinación con los integrantes de la Comisión Electoral, en horarios de atención al público establecidos por la Cooperativa.

A toda elección de Representantes precederá la inscripción en su respectivo formulario mismo que estará disponible en la plataforma digital de la institución y para la calificación de candidaturas ante la Comisión Electoral se necesitara entregar el formulario físico debidamente firmado.

**Art. 46. Día de la Inscripción.**- La inscripción de candidatas(os) se receptorá de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de la comisión electoral emitido para el efecto.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 15 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

**Art. 47. Cierre de la Inscripción.-** Una vez cerrada la inscripción de candidatas(os), la Comisión Electoral procederá a la calificación de las(os) mismas(os) en el plazo establecido en el cronograma.

**Art. 48. Negativa de calificación.-** Si una(un) o varias(os) candidatas(os) a Representantes no reúnen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Comisión Electoral notificará por escrito a las(os) candidatas(os) las observaciones respecto a los requisitos no cumplidos, de acuerdo al cronograma establecido, pudiendo las(os) aspirantes presentar nuevamente su candidatura superadas las causas que motivaron la negativa, de acuerdo al plazo otorgado para ser solventadas las observaciones.

**Art. 49. Del Procedimiento para completar el número de candidatos.-** En caso de no contar con el número mínimo de candidatos calificados establecidos en el artículo 45, este plazo se ampliará 15 días calendario, en este lapso la Comisión Electoral seleccionará de los padrones a los socios que consideren idóneos y procederán a notificarlos que han sido designados como candidatos a representantes de la Asamblea General, para proceder a legalizar la inscripción de dichas candidaturas.

**Art. 50. Notificación y publicación.-** Las candidaturas calificadas serán dadas a conocer por escrito a las(os) aspirantes; y a las(os) socias(os) de la Cooperativa a través de los canales internos, redes sociales, por los medios de comunicación colectiva, mediante comunicación y/o exhibidos en carteleras en la Institución o en los lugares que la Comisión Electoral determine, con los nombres y fotografías de los candidatos de acuerdo a su perfil, indicando el número de candidatos que se debe seleccionar de cada una de ellas.

**Art. 51. Campaña Electoral.-** Los candidatos calificados podrán realizar con sus propios medios la campaña tendiente a captar la votación de los electores, dentro de un marco de respeto a los demás participantes, siempre que no contravengan el orden público y las buenas costumbres.


La campaña electoral concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

#### **CAPITULO IV. PAPELETAS ELECTORALES**

**Art. 52. Papeletas Electorales.-** Las votaciones serán directas y secretas, se realizarán mediante el empleo de papeletas numeradas diseñadas y proporcionadas por la Comisión Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 53. Contenido de las papeletas.-** En las papeletas electorales constará los nombres y apellidos completos de las(os) candidatas(os) y las fotografías correspondientes. Las(os) candidatas(os) constarán en las listas en orden alfabético o por orden de inscripción, según resuelva la Comisión Electoral.

Existirán dos listas, una en la que constarán los(as) candidatos(as) que cumplen con el perfil profesional que requiere la normativa vigente y otra lista de socios(as) que no requieren el perfil profesional.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 16 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

Los socios emitirán un solo voto en cada una de las papeletas, lo que deberá estar claramente señalado en las papeletas.

**Art. 54. De los Certificados de Votación.-** Los integrantes de la Junta receptora del voto llenarán los datos del socio y entregarán el certificado de votación una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

Los Certificados de Votación contendrán los siguientes datos:

- a) Logotipo y nombre de la Cooperativa;
- b) Nombre del documento (CERTIFICADO DE VOTACION)
- c) Fecha del proceso electoral;
- d) Espacio para el número de socio y nombre; y;
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

**Art. 55. De los Certificados de Presentación.-** Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral, o a quienes se presentaren luego de la hora determinada para el cierre del sufragio.

Los Certificados de Presentación contendrán los siguientes datos:

- a) Logotipo y nombre de la Cooperativa;
- b) Nombre del documento (CERTIFICADO DE PRESENTACION);
- c) Fecha del proceso electoral;
- d) Espacio para el número de socio y nombre; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

**Art. 56. Días de sufragio.-** El sufragio se recibirá de la siguiente manera:

En Oficina Matriz durante dos días, comprendidos en las fechas que establezca la Comisión Electoral.

En las demás Sucursales y Agencias el sufragio se receptorá en un día, según el calendario que la Comisión Electoral establezca para la oficina Matriz.


En los días señalados, los socios de las respectivas oficinas operativas, podrán ejercer su derecho al voto, en el horario de atención al público de cada una de las oficinas operativas.

## **CAPITULO V. ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

**Art. 57. El Escrutinio.-** Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las Juntas Receptoras del Voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

La junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de las(os) socias(os) que hubiere sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes.



	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 17 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la Comisión Electoral.

La Secretaria o el Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará a la Presidenta o el Presidente para que compruebe la exactitud, el Vocal de la Junta hará de escrutador(a).

Concluido el escrutinio se suscribirá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos por cada candidata(o), el de votos en blanco y el de votos nulos.

Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que expresen de manera clara la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que contengan señales por más del número de candidatos a elegirse y las que lleven palabras u otras señales que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

Por último, el primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos emitidos en blanco, los anulados y el material electoral no utilizado serán colocadas en sobres o paquetes diferentes y se remitirán inmediatamente a la Comisión Electoral.

## **CAPITULO VI. ESCRUTINIO GENERAL**

**Art. 58. Escrutinio General y Proclamación de Resultados.-** La Comisión Electoral realizará inmediatamente la consolidación de resultados de las Actas remitidas por las Juntas Receptoras del voto y al día siguiente de las elecciones procederá el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para Representantes. Para ello se instalará en sesión permanente.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios, a fin de verificar los resultados con las papeletas electorales y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

La Comisión Electoral podrá disponer que se realicen verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato.


La Comisión Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de Representantes.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

## **CAPITULO VII. DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS ELECTORALES**

**Art. 59.** Las(os) candidatas(os) tendrán los siguientes derechos y recursos electorales:

1. Derecho de impugnación;

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 18 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

## 2. Derecho de apelación;

### **Art. 60. Impugnación.-** Procede la impugnación:

1. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
2. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante la Comisión Electoral, según el caso se adjuntará las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

### **Art. 61. Apelación.-** El Recurso de Apelación procede en los siguientes casos:

1. De la negativa de inscripción de candidatas(os);
2. De la declaración de nulidad de la votación;
3. De la declaración de nulidad de los escrutinios;
4. De la declaración de validez de los escrutinios; y,
5. De la adjudicación de puestos a Representantes.

Las(os) candidatas(os) podrán interponer el Recurso de Apelación en el plazo de tres días.


La Comisión Electoral, de ser procedente, concederá el recurso dentro del día siguiente de su presentación.

**Art. 62. Notificaciones de los recursos.-** Las(os) candidatas(os) recibirán oportunamente sus notificaciones respecto de las impugnaciones, apelaciones y quejas y las resoluciones serán de última y definitiva instancia.

## **CAPITULO VIII. NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS**

**Art. 63. Nulidad de Votaciones.-** La Comisión Electoral declarará la nulidad de las votaciones directas generales únicamente en los siguientes casos:

1. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las ocho de la mañana o después de las cinco de la tarde;
2. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial; y,
3. Si en la mayoría de Juntas Receptoras del Voto, se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Comisión Electoral.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 19 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

**Art. 64. Declaración de nulidad de escrutinio parcial.-** Previo Informe de la Junta Receptora del Voto, la Comisión Electoral declarará la nulidad de las votaciones directas parciales únicamente en los siguientes casos:

1. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, no llevaren la firma de la Presidenta o el Presidente, de la Secretaria o del Secretario y de las(os) vocales presentes de la Junta Receptora del voto.
2. Si en una o más Juntas Receptoras del Voto se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Comisión Electoral.


**Art. 65. Nulidad de los Escrutinios Definitivos.-** Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos del Comisión Electorales tan sólo en los siguientes casos:

1. Si la Comisión Electoral los hubiere realizado sin el quórum reglamentario;
2. Si las actas correspondientes no llevaren la firma de la Presidenta o del Presidente y de la Secretaria o del Secretario.
3. Si se comprobare falsedad del acta.

**Art. 66. Nuevo Escrutinio.-** Si la Comisión Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, se realizará de inmediato, un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

**Art. 67. Reglas para la Nulidad.-** Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades se aplicará las siguientes reglas:

- a) No habrá nulidad de los actos de los Organismos Electorales, por incapacidad o inhabilidad de una(o) o más de sus Vocales, siempre que fueran mayores de edad, se encuentran en goce de los derechos de ciudadanía y ostenten el nombramiento correspondiente;
- b) La intervención en una Junta Receptora del Voto de una(un) Vocal nombrada(o) para otra Junta Electoral, no producirá la nulidad de la votación;
- c) La falta de posesión de una(un) Vocal de la Junta Receptora del voto no será causal de nulidad, siempre que ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de Vocal de una Junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo;
- d) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma Vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna, pero una vez posesionado no podrá ser desplazado;
- e) La resolución de nombramiento de una(un) miembro de los Organismos Electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación no serán válidas;
- f) El error en el nombre de una(un) Vocal no producirá la nulidad de la votación;
- g) La intervención en la Junta Receptora del voto, de un homónimo de la Vocal o el Vocal nombrada(o), no anulará la votación recibida;
- h) La ausencia momentánea de la Presidenta o del Presidente, de una(un) Vocal o de la Secretaria o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación;

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página <b>20</b> de <b>24</b>
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

- i) El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente Organismo de Control;
- j) No constituirá causa de nulidad, la circunstancia de que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieren en las actas electorales, a menos que afectaren la parte esencial del instrumento, o que fuere imposible conocer el resultado de la votación tanto en el original como en la copia.

## **CAPITULO IX. ADJUDICACION DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES**

**Art. 68. Proclamación de Representantes Electas(os).**- En las elecciones de Representantes, se proclamarán electos las(os) candidatas(os) que hubieren obtenido mayor número de votos.

**Art. 69. Adjudicación, Posesión y Entrega de Credenciales.**- Ejecutoriada la resolución sobre adjudicación de puestos, el Comisión Electoral difundirá por los medios de comunicación local, comunicación escrita y/o mediante carteles que se exhibirán en la Institución los nombres y apellidos de las(os) representantes principales y suplentes que resultaren electas(os), extenderá las respectivas credenciales y posesionará a las(os) candidatas(os) triunfadoras(es) en acto solemne dentro de los ocho días subsiguientes.

**Art. 70. Conclusión del Proceso Electoral.**- Posesionados las(os) candidatas(os) triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral.

## **CAPITULO X. SANCIONES**


**Art. 71. Multa.**- La(el) socia(o) que hubiere dejado de sufragar en una elección, sin causa admitida por este Reglamento, o justificación escrita presentada con anterioridad al proceso electoral, será sancionada(o) con una multa de un dólar, que será descontado de su cuenta de ahorros en la Cooperativa.

Este particular deberá ser informado a los socios en la convocatoria a elecciones.

**Art. 72. Sanción a las(os) Miembros de los Organismos Electorales.**- Las(os) miembros de la Comisión Electoral, de las Juntas Receptoras del Voto, serán sancionadas(os) por el Consejo de Administración de acuerdo a la gravedad de la falta, previa comprobación dentro del trámite sumario respectivo.

**Art. 73. Excepciones.**- No incurrir en las faltas y sanciones:

- a) Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no hubiere votado;

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 21 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

- b) Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrido en el día de las elecciones o hasta ocho días antes;
- c) Las(os) mayores de sesenta y cinco años y los menores de edad; y
- d) Quienes se ausentaren o llegaren al país el día de las elecciones.

## **CAPITULO XI. DE LA ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**Art. 74.** La Asamblea General de Representantes, estará constituida por treinta Representantes principales, siete Directivos principales del Consejo de Administración y tres Directivos principales del Consejo de Vigilancia previamente convocados.

El quorum de La Asamblea General de Representantes, cuando en los puntos del orden del día conste la elección de Directivos, estará constituida por treinta representantes principales, los Directivos principales del Consejo de Administración y los Directivos principales del Consejo de Vigilancia cuyos periodos no fenecen.


**Art. 75.** La Asamblea General de Representantes se reunirá dentro de los 30 días calendario posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, de manera presencial o virtual mediante convocatoria realizada por el Presidente de la Cooperativa, en la cual se entregará las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos electos.

**Art. 76. Asambleas Generales Presenciales.-** Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

**Art. 77. Asambleas Generales Virtuales.-** Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

**Art. 78. En las Resoluciones de Asamblea General Virtual.-** En las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

**Art. 79. De la Elección de los(as) Vocales de los Consejos:** Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los(as) vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para los cuales serán electos.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página 22 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

**Art. 80. Proceso de Elección de los(as) Vocales de los Consejos.-** Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

Una vez terminado el proceso electoral, asumirá la dirección de la reunión el Presidente o Presidenta.

**Art. 81. De la Conformación de los Consejos.-** Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos dos vocales del Consejo de Administración principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.
- b) Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel en auditoría o contabilidad.


**Art. 82. Del número de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, que se eligen por oficinas operativas.-** Los(as) vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se elegirán de la siguiente manera:

- a) Para determinar el número de vocales que integrarán el Consejo de Administración que corresponden elegir a cada oficina operativa, se dividirá el número total de socios(as) con que cuente la Cooperativa, para el número de integrantes del respectivo Consejo; con dicho factor se lo dividirá para el número de socios(as) con que cuente cada oficina operativa; el resultado del cálculo determinará un valor, que en caso sea superior a la unidad, asignará el número de vocales que se eligen directamente; en caso no se integre directamente el Consejo, se procederá a realizar las aproximaciones de los decimales de las oficinas operativas, hasta completar el número de vocales, en orden de precedencia de las oficinas que tengan el decimal que más se aproxime a la unidad, hasta completar el número de siete vocales principales.
- b) Igual procedimiento se realizará para elegir a los(as) vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales.
- c) Los suplentes de los(as) vocales serán de la misma oficina operativa a la que pertenece el principal.
- d) En el eventual caso que una oficina operativa que tiene derecho a elegir a un vocal de un Consejo, los representantes de la misma, desistieren a presentar candidatos o aquellos no cumplieren los requisitos; la Asamblea General procederá a elegir a los(as) vocales faltantes, de entre sus representantes presentes, que cumplan los requisitos, sin importar la oficina operativa a la que pertenezcan.

Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto Social y la normativa interna vigente.

**Art. 83. Del Proceso de Elección de Vocales de los Consejos. -** Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos un(a) candidato(a) para cada elección y un máximo de tres.

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx			Página <b>23</b> de <b>24</b>
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:	12/03/2022

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

La elección de los(as) vocales de los consejos se lo hará con más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General conforme lo determina la normativa vigente.

**Art. 84. De los Escrutadores.-** El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones. La votación para elegir a los(as) vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los(as) vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**Art. 85. De la secuencia de Elección de los(as) Vocales de los Consejos.-** Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- 1) Elección de los(as) vocales principales del Consejo de Administración;
- 2) Elección de los(as) vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- 3) Elección de los(as) vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- 4) Elección de los(as) vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

**Art. 86. De la Rendición de la Promesa de los(as) Vocales Electos.-** Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por el Director de Debates.

Los(as) vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los(as) vocales elegidos, continuarán en funciones los(as) vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

**Art. 87. Vacantes.-** En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la

	CACMU-RE-GOB-02 Reglamento de Elecciones 2022 v1.3.docx		Página 24 de 24
	Fecha aprobación:	10/10/2013	Fecha actualización:

misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En las Asambleas Generales en las que se realicen procesos de elección de vocales de los Consejos, al presentarse una situación no contemplada en este Reglamento, los integrantes de la Asamblea General presentarán las mociones y se tomarán las resoluciones que sean necesarias, para que se puedan cumplir con las elecciones.

**SEGUNDA.-** La Administración de la Cooperativa queda obligada a coordinar el apoyo logístico necesario, para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

**TERCERA.-** Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que pueden ser calificadas como graves e insuperables previo informe del Comisión Electoral, el Consejo de Administración se reunirá para conocer la situación. De ameritar el caso, podrán declarar nulas las elecciones, procediendo a convocar para un nuevo acto electoral, que se realizará dentro de los treinta días subsiguientes.

El Consejo de Administración establecerá responsabilidades a las personas u organismos que hubieren ocasionado la nulidad del proceso electoral.

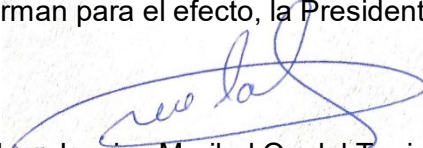
El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Representantes celebrada el día jueves, 10 de Octubre de 2013.

Las reformas al presente Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea General de Representantes celebrada el día 31 de Julio de 2017.

Reforma realizada al presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Representantes celebrada el día 27 de Agosto de 2018.

La reforma del presente Reglamento fue analizado, discutido y aprobado en la Asamblea extraordinaria de Representantes efectuada el día 12 de marzo del 2022, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Firman para el efecto, la Presidenta de la Cooperativa y la Secretaria.

  
 Ing. Jessica Maribel Quelal Tapia  
 PRESIDENTA

  
 Ing. Marcia Catalina Palacios Andrade  
 SECRETARIA